**Artículo 15.** La dirección del Instituto estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco directores propietarios y cuatro suplentes, nombrados como sigue:

1. Un propietario y un suplente, por el Presidente de la República;
2. Un propietario y un suplente, por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades;
3. Un propietario y un suplente, por la Junta Directiva de la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas;
4. Un propietario y un suplente, por el Congreso de la República; y,
5. Un propietario y un suplente por los trabajadores del Instituto de Fomento Municipal.

El director propietario nombrado por el Presidente de la República será el presidente de la Junta Directiva del Instituto. Como vicepresidente será designado uno de los directores propietarios nombrados por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades, quien será electo para el cargo por la propia Junta Directiva

**“Artículo 17.** Los miembros suplentes reemplazarán a los respectivos titulares en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos.

Los suplentes, cuando no estuvieren sustituyendo a los propietarios, podrán asistir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto.”

“**Artículo 18.** El período de los directores propietarios y suplentes es de seis años, prorrogables indefinidamente por períodos iguales.

Los miembros de la Junta Directiva que deben sustituir a los que van a terminar su período deben ser elegidos dentro del mes anterior al vencimiento de tal período.

En caso de vacancia, por muerte, renuncia, incapacidad, remoción u otra imposibilidad permanente para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva, se elegirá a un nuevo miembro, para completar el período respectivo

Cuando se evidencie o sobrevenga alguno de los impedimentos mencionados en el artículo 20 de esta ley o el incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en el artículo 19, la Junta Directiva, previa sustanciación del caso conforme a las reglas del debido proceso, deberá hacer la declaración al respecto, en cuyo caso el miembro de la misma perderá tal calidad cuando le sea notificada la resolución correspondiente.

En adición a lo anterior, el Presidente, el Vicepresidente y los miembros electos de la Junta Directiva solamente podrán ser removidos por las causales siguientes:

1. Cuando se evidencie alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 20 de esta Ley, y la Junta Directiva no hubiere hecho la declaratoria de la pérdida de la calidad respectiva;
2. Cuando fueren responsables de actos u operaciones fraudulentos, ilegales o evidentemente opuestos al objetivo fundamental y atribuciones del Instituto; y,
3. Por sentencia condenatoria ejecutoriada dictada en proceso penal.

Las causales de remoción deberán ser denunciadas ante la autoridad que nominó al director correspondiente, por quien las hubiere detectado, para que, previa sustanciación del caso conforme a las reglas del debido proceso, resuelva sobre su remoción.”

“**Artículo 19.**Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para ser director, propietario o suplente, se requiere ser guatemalteco de los comprendidos en el artículo 144 del cuerpo normativo constitucional citado, ser persona de reconocida honorabilidad, y tener conocimientos y experiencias en asuntos económicos, financieros y de administración pública.

Previo a asumir el cargo, cada Director deberá presentar ante la Gerencia una lista de los negocios en los cuales él, su cónyuge y familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan interés; dentro de dicha información se deberá detallar empresas, sociedades anónimas en las que participe, afiliaciones de todo tipo, pasadas y presentes. Deberá también presentar una hoja de vida detallando todas las actividades académicas y laborales realizadas. En caso de haber ocupado con anterioridad un cargo público en el que hubiere manejado fondos de cualquier naturaleza, deberá presentar finiquito otorgado por la Contraloría General de Cuentas.

Por razón del cargo, los directores serán responsables civil, penal y administrativamente, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones y no gozarán de ningún privilegio o inmunidad.”

“**Artículo 20.** No pueden ser directores:

1. Los parientes del Presidente de la República, Vicepresidente de la República y de los ministros de Estado, dentro de los grados de ley;
2. Los parientes de los directores o del gerente dentro de los grados de ley;
3. Los menores de veinticinco años;
4. Quienes sean miembros del directorio de una institución bancaria;
5. Los funcionarios o empleados públicos remunerados con sueldo del Estado; se exceptúan los que desempeñen cargos de carácter docente;
6. Los insolventes o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados;
7. Quienes hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad; y,
8. Quienes tengan impedimento legal.”

**“Artículo 21.** El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones y, en su ausencia, lo hará el Vicepresidente. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros; las resoluciones serán válidas cuando se adopten con el voto favorable de la mayoría de quienes integran la Junta Directiva. En ningún caso será admisible la abstención de votar. Las resoluciones deberán constar en actas, que serán documentos públicos.”

“**Artículo 22.** La Junta Directiva ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad.

Todo acto, resolución u omisión de la Junta Directiva que contravenga las disposiciones legales, o que implique perjuicio de la Institución, hará incurrir a los respectivos culpables, en responsabilidad personal y solidaria ante el Instituto, el Estado y terceros, por los daños causados, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

De esta responsabilidad quedarán exentos los directores que hubieren hecho constar su voto en contra por escrito, de lo cual quedará constancia en el acta respectiva. Además, constará en el acta el o los nombres de los miembros de la Junta Directiva que no hayan asistido a la sesión en la que se tomó dicha medida, así como los de aquellos que habiendo asistido se hayan ausentado en el momento de tomar la decisión.”

**“Artículo 23.** Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

1. Ejercer control sobre la administración de la Gerencia y establecer las estrategias de mediano y largo plazo del Instituto ;
2. Dirigir la función crediticia del Instituto resolviendo las operaciones, a fin de que las municipalidades obtengan, dentro de las normas establecidas por esta ley y las posibilidades de la Institución, los fondos para realizar sus obras y atender sus necesidades;
3. Aprobar el Plan de Apoyo Básico Anual, velando por su oportuna y eficiente ejecución;
4. Acordar la celebración de los contratos y convenios, necesarios para los fines del inciso anterior, fijando a la Gerencia el alcance y límites de los mismo;
5. Nombrar al Gerente y a los subgerentes conforme las disposiciones de esta ley;
6. Aprobar o reformar el presupuesto anual del Instituto, formulado por el gerente;
7. Estudiar y aprobar los estados de cuentas y balances mensuales que debe presentarle el gerente, y dictar, en vista de ellos, las medidas procedentes para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;
8. Dar cuenta de la memoria anual del Instituto a los organismos del Estado, a la Asociación Nacional de Municipalidades y a cada una de las municipalidades;
9. Nombrar y remover, a propuesta del gerente, a los jefes de sección, auditores, apoderados, mandatarios de la institución y demás funcionarios que señale el reglamento;
10. Fijar los límites y condiciones en que el gerente pueda resolver determinados asuntos de la institución y señalar las atribuciones y facultades de los funcionarios a que alude el inciso anterior;
11. Resolver las renuncias de los funcionarios nombrados por la Directiva y las licencias que los mismos soliciten;
12. Aprobar o reformar las disposiciones que le proponga el gerente, que no estén previstas en el reglamento, para asegurar la buena marcha de la institución;
13. Resolver sobre la creación o clausura de oficinas; y,
14. Las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y los reglamentos del Instituto.”
15. Crear las políticas públicas de fortalecimiento y apoyo técnico a las Municipalidades, en estas se observarán los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y pertinencia cultural, todo proyecto aprobado por la Junta Directiva deberá cumplir con dichos principios

“**Artículo 24.** La Junta Directiva determinará la periodicidad de sus sesiones ordinarias, debiendo celebrar, como mínimo, dos al mes. Además, podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que estime pertinente.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por el Vicepresidente cuando sustituya a aquél, o cuando así lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.”

**“Artículo 25.** Los directores propietarios y los suplentes que los sustituyan no tendrán derecho a percibir dietas. Las dietas de los asesores permanentes u ocasionales serán normadas por la Junta Directiva.”

**Artículo 26.** El Gerente será nombrado por Junta Directiva derivado al proceso de la convocatoria pública efectuada con base al proceso que establezca el reglamento de la presente Ley. Su remoción corresponde a Junta Directa por las causas que establezca el reglamento de la presente Ley.

Para ser Gerente se requiere poseer como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser Guatemalteco de origen,
2. Poseer Título universitario en las carreras relacionadas a:
3. Ingeniería,
4. Arquitectura,
5. Ciencias Jurídicas y Sociales, o
6. Ciencias Económicas.
7. Experiencia mínima de cinco años en la administración pública,
8. y llenar las otras calidades que se exigen en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 27.** Corresponde al gerente la representación legal del Instituto, la ejecución de sus operaciones y la administración interna del mismo, y es el jefe superior de todas las dependencias y de su personal. Para el efecto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Nombrar y remover, a los jefes de sección, auditores, apoderados, mandatarios de la institución y demás funcionarios que señale el reglamento de la presente Ley;
2. Preparar y presentar ante la Junta Directiva la memoria anual del Instituto para informar a los Organismos del Estado, *a las Asociaciones Municipales vigentes en la República* y a cada una de las municipalidades;
3. Dirigir la administración de los bienes del Instituto;
4. Dirigir y aprobar la función crediticia del Instituto, resolviendo las operaciones a fin de que las municipalidades obtengan dentro de las normas establecidas por esta ley y las posibilidades de la Institución, los fondos para realizar sus obras y atender sus necesidades.
5. Acordar y aprobar los contratos y convenios, necesarios para los fines del inciso anterior, informando mensualmente a Junta Directiva de las acciones tomadas.
6. Nombrar y remover, a los jefes de sección, auditores, apoderados, mandatarios de la institución y demás funcionarios que señale el Reglamento de Relaciones Laborales vigente en el Instituto.
7. Señalar las atribuciones y facultades de los funcionarios a que alude el inciso anterior;
8. Resolver las renuncias de los funcionarios a su cargo y las licencias que los mismos soliciten;
9. Vigilar permanentemente la buena marcha de la Institución y de sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones de Gerencia o de Junta Directiva.
10. Delegar, transitoria o permanentemente, la representación legal de la Institución para determinados negocios, actos o asuntos, en uno o más funcionarios del Instituto, otorgando las credenciales, mandatos o poderes necesarios.
11. Organizar las oficinas de la Institución y nombrar, remover y conceder licencias al personal de la misma.
12. Proponer a la Junta Directiva el Plan de Apoyo Básico Anual y el Presupuesto de gastos de cada ejercicio;
13. Crear las agencias u oficinas de la Institución, crear las plazas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución en las oficinas y dependencias de la misma, y la transferencia de partidas dentro del presupuesto aprobado;
14. Preparar los expedientes de los asuntos que en cada sesión debe conocer la Junta Directiva y rendir los informes que se le pidan acerca de aquellos;
15. Ejercer las facultades y desempeñar las representaciones compatibles con su jerarquía.
16. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan conforme a esta ley, los reglamentos de la Institución y lo que de ellos se derive, de acuerdo con la naturaleza y fines del cargo de gerente, y
17. Informar a la Junta Directiva las disposiciones reglamentarias que estime convenientes para la buena marcha de la Institución y sus dependencias y servicios.
18. Hacer del conocimiento de la Junta Directiva, de las transferencias de partidas dentro del presupuesto aprobado;
19. Hacer del conocimiento de laJunta Directiva, de la creación de las disposiciones reglamentarias que estime convenientes para la buena marcha de la Institución, sus dependencias y servicios.
20. Supervisar la correcta implementación y ejecución de las políticas públicas emanadas por la junta directiva vigilando el estricto cumplimiento de los principios administrativos en especial los de eficiencia, eficacia, transparencia, pertinencia cultural, en la implementación y/o ejecución de programas, proyectos, planes y acciones en las que intervenga el Instituto

Todo acto, resolución u omisión del Gerente que contravenga las disposiciones legales, o que implique el propósito de causar perjuicio al Instituto, lo hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria para con el mismo, el Estado y terceros, por los daños y perjuicios que con ello se hubieren causado.”

“**Artículo 28** Los cargos de Gerente y de subgerentes son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo, público o privado, ya sea remunerado o *ad honorem*, con excepción de los cargos de carácter docente y de los que se relacionen con la dirección del Instituto, o que se deriven de mandato legal o de reglamentos y demás disposiciones aplicables emitidos por la autoridad competente.”

**“Artículo 29.** Cada sección tendrá un jefe nombrado por el gerente, con el personal indispensable y adecuado para su buen funcionamiento. Respecto de estas secciones el Gerente tendrá la facultad de remover a cualquier empleado.

El proceso de reclutamiento de los empleados del INFOM deberá ser abierto, transparente, basado en la capacidad y buen desempeño de los candidatos. El reglamento de la institución determinará las normas de operación de cada sección y las responsabilidades y atribuciones del personal de las mismas.”

**Artículo 30.** La Auditoría Interna de la Institución estará a cargo de un auditor jefe y personal necesario, con amplias facultades para fiscalizar las operaciones del Instituto y para velar por el cumplimiento de las resoluciones de *Gerencia* y Junta Directiva. El auditor jefe dará cuenta inmediata al gerente o a la Junta Directiva, según los casos de las irregularidades que perjudiquen la buena marcha de los negocios de la Institución; si no se corrigieren las irregularidades denunciadas, dentro de un plazo prudencial, el auditor jefe pondrá el caso en conocimiento de la Contraloría de Cuentas para que se adopten las medidas que procedan.

**Artículo 31.** El auditor jefe será nombrado por la Junta Directiva con base al proceso que establezca el reglamento de la presente Ley y tendrá las mismas calidades que la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas exige a los contralores.

La duración de su cargo es indefinida, y su remoción sólo procederá de acuerdo a las causas que establezca el reglamento de la presente Ley.